

car a un fin determinado el inmueble referido, con lo que el dominio del mismo se consolida en beneficio de la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda liberar al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de la obligación de dedicar a un fin determinado, previo pago del importe en que ha sido tasado el inmueble denominado «Matadero Municipal del Poblado de Arañones», que le fue cedido gratuitamente por Decreto mil trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de junio, lindando dicho inmueble: Por el Norte, con casa número cuatro del poblado, destinada actualmente a Administración; por el Sur, plaza; por el Este, río Aragón y por el Oeste, antigua iglesia. En consecuencia, se consiente la cancelación en el Registro de la Propiedad de la condición resolutoria que garantizaba el cumplimiento del fin previsto en dicho Decreto.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) deberá ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientas dieciséis pesetas, importe del valor en que ha sido tasado el inmueble, siendo por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve:

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**13379**

*REAL DECRETO 1226/1979, de 20 de abril, por el que se concede una segunda prórroga, de cinco años, para el cumplimiento de los fines que motivaron la cesión al Ayuntamiento de Salamanca, de una parcela de 63.821,63 metros cuadrados, sita en su término municipal.*

Por Decreto mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, se acordó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Salamanca de sesenta y tres mil ochocientos veintinueve como sesenta y tres metros cuadrados de terreno, sito en su término municipal, para ser destinado a urbanización de la denominada avenida de Portugal, ello, en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas, el terreno revertiría al Estado.

Con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, se publica el Decreto dos mil setecientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres, por el que se prorroga en cinco años el plazo concedido para el cumplimiento de los fines que motivaron la cesión.

El Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado la concesión de una nueva prórroga de cinco años al plazo indicado anteriormente, ya que aún no han dado comienzo las obras en la referida parcela, aunque continúa el propósito de destinarla a la continuación de la avenida de Portugal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorroga en cinco años el plazo concedido al Ayuntamiento de Salamanca por Decreto dos mil setecientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres, de once de octubre, que prorrogaba en cinco años el plazo concedido por el Decreto mil cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, por el que se cedía gratuitamente al Ayuntamiento de Salamanca una parcela de sesenta y tres mil ochocientos veintinueve como sesenta y tres metros cuadrados, sita en su término municipal. Dicho plazo de cinco años empezará a contar desde la fecha de la firma de la correspondiente escritura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**13380**

*REAL DECRETO 1227/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife), de un inmueble de 329,10 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.*

El Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife) ha ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos veintinueve coma diez metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria por el Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vallehermoso-Gomera (Tenerife), de un solar de trescientos veintinueve coma diez metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Trujillo», que linda: Al Norte, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur, con acequia; al Este, con terrenos propiedad de doña Rosa García Fernández, y Oeste, con carretera general. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento treinta y tres, libro treinta y seis, tomo ciento cincuenta y cuatro, finca número cuatro mil doscientas treinta y dos, inscripción primera.

El inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la instalación de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, cuya finalidad se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Servicio de Extensión Agraria, el cual deberá dar cumplimiento a la finalidad prevista en la donación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**13381**

*REAL DECRETO 1228/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de un inmueble de 200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Ayudantía Militar de Marina.*

Por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Ayudantía Militar de Marina.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) de una parcela de doscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, en las calles de El Lobo y Olavarrieta, que linda: Al Norte, con finca particular; al Sur, con la calle Olavarrieta; al Este, con finca de la que se segrega, y Oeste, con la calle El Lobo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad a los folios ciento ochenta y ciento ochenta y tres, tomo treinta y dos, libro veintidós, números tres mil trescientos dieciocho y tres mil trescientos veinte.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Ayudantía Militar de Marina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa para los servicios de construcción de una Ayudantía Militar de Marina, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.